



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Ministerio Público Tutelar**

**1983-2023. 40 Años de Democracia**

RESOLUCION AGT N° 197/23

Buenos Aires, 1 de noviembre del 2023

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, Resolución AGT N° 314/2019 y Resolución AGT N° 221/2021, el Expediente Electrónico A-01-00030039-6/2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que, en primer término, es preciso señalar que en atención a la afinidad de objetivos institucionales tanto el Ministerio Público Tutelar como el Consejo de la Magistratura concuerdan en la necesidad de desplegar acciones de colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, el intercambio de información, consultas, datos y procedimientos de gestión; así como la asistencia recíproca para mejorar la planificación de ambos organismos, a los fines de dar respuesta y solucionar conflictos en materia de acceso a la justicia, por lo que ambos organismos han trabajado mancomunadamente suscribiendo convenios a tal fin, cuyos vencimientos se encuentran próximos a vencer.

Que, en ese sentido, ambas Instituciones acuerdan celebrar un Convenio Marco de Colaboración, con el fin de establecer estrechas relaciones de cooperación orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, asimismo y a los fines de dar cumplimiento al Convenio Marco, se ha previsto en la cláusula segunda, que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar serán establecidos mediante Convenios Específicos los que podrán ser celebrados por los representantes que resulten designados a tal efecto.

Que, en este sentido, ambos organismos concuerdan en que, como garante del acceso a la justicia y su eficiente funcionamiento, el Estado tiene la obligación de poner a disposición de los justiciables las herramientas que les permitan obtener la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos, por lo que se conviene celebrar el Convenio Específico N° 1 con el objeto de generar acciones conjuntas a fin de promover el intercambio de información, complementación recíproca, experiencias, conocimientos en materia de acceso a la justicia orientada en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

**1983-2023. 40 Años de Democracia**

---

Que, en ese orden, es importante resaltar la labor de la Dirección de Participación Ciudadana, Acceso a Justicia y Derechos Universales (Res. Pres. N°1317/21, ex Dirección de Cooperación y Gestión), dependiente del Consejo de la Magistratura, en la promoción, educación y protección de los derechos humanos, con el objetivo de favorecer el diálogo entre el Poder Judicial y la ciudadanía, generando espacios de encuentro y estimulando la participación ciudadana a través de las distintas líneas de trabajo y bajo modelos de presencia territorial sistemática, de acuerdo a lo establecido en los Programas de Acceso Comunitario a la Justicia -PACJu- (RES. CM N°162/14), Protagonistas de Justicia -PROJUS- (Res. CM N°44/21) y el Programa de Educación en Derechos Humanos -ProEDHu- (Res. CM N° 124/21).

Que, en otro orden, toda vez que la incorporación de perspectiva de género por parte de los operadores judiciales es condición indispensable para la efectiva administración de justicia, y que ambas Instituciones poseen la capacidad institucional y administrativa necesaria para encarar proyectos en conjunto y colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones, resulta conveniente celebrar el Convenio Específico N° 2 con el objeto de generar acciones conjuntas con el Observatorio de Género en la Justicia dependiente del Consejo de la Magistratura, para la investigación, diagnóstico, capacitación e incidencia, destinadas a garantizar la igualdad de los géneros y el respeto a las diversidades sexuales

Que, resulta necesario resaltar que, en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciona el Observatorio de Género en la Justicia que es un espacio de investigación, diagnóstico, capacitación e incidencia, que tiende a propiciar iniciativas orientadas a promover la igualdad entre los géneros y el pleno respeto a la diversidad sexual, tanto hacia el interior del Sistema de Justicia como respecto a la comunidad en general.

Que, dicho Observatorio está pensado como una herramienta que contribuya a visibilizar, prevenir y erradicar la discriminación de género en la estructura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las relaciones entre sus



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

Perú 143, 12° piso, CABA (CP1067) · Tel.:5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar · [www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---

operadores y en el acceso a ella por parte de la ciudadanía en general y en situación de vulnerabilidad en razón de género y sexualidad.

Que, además, es preciso señalar que con fecha 21 de junio de 2022, ambas Instituciones acordaron realizar una prueba piloto con el objeto de desarrollar actividades de cooperación mutua, intercambio de información y derivación, entre otros, para brindar un correspondiente y efectivo marco de protección jurisdiccional a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o cuidado de personas privadas de la libertad por disposición de la Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo vencimiento operará el 24 de noviembre de 2023, aprobado por Resolución AGT N° 96/2022.

Que, atento la experiencia positiva, los resultados satisfactorios obtenidos, y que se encuentra próximo a vencer, resulta pertinente celebrar el Convenio Específico N° 3 a fin de continuar desarrollando un trabajo coordinado, ágil y periódico para que el intercambio de información sea eficaz, y de este modo, favorecer una correcta protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o cuidado de personas privadas de la libertad por disposición de la Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente aprobar el Convenio Marco de Colaboración y los Convenios Específicos Nros. 1, 2 y 3 entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y este Ministerio.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR**

**RESUELVE**



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**1983-2023. 40 Años de Democracia**

---

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo 118/23 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Convenio Específico N° 1 entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo 119/23 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar el Convenio Específico N° 2 entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo 120/23 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Aprobar el Convenio Específico N° 3 entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo 121/23 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Secretaría General de Gestión, a la Secretaría General de Coordinación Administrativa, y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional. Cumplido, archívese.



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

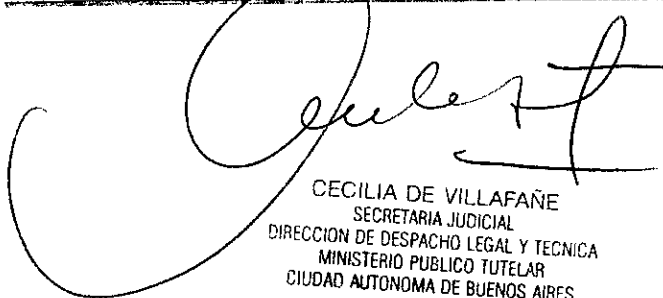
Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Carolina Stanley  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR

<b>ASESORÍA GENERAL</b>			
REG N°	197/2023	T°	XXIV
		F°	573 A 577
		FECHA	1/11/2023



CECILIA DE VILLAFÑE  
SECRETARIA JUDICIAL  
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EL  
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Sr. Presidente Dr. Francisco Quintana, D.N.I. 29.718.893, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca N° 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado en adelante "EL CONSEJO", y el Ministerio Público Tutelar denominado en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por la Sra. Asesora General Tutelar Dra. Carolina Stanley, D.N.I. 24.873.119, con domicilio en la calle Perú N° 143, Piso 12 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo a los siguientes considerandos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que, conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de

Número: ANEXO -118/23 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

En virtud de las consideraciones expuestas y a la afinidad de objetivos institucionales, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre "LAS PARTES" orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.-----

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:** "LAS PARTES" acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco serán establecidos mediante Convenios Específicos los que podrán ser celebrados por los representantes que resulten designados a tal efecto. -----

**TERCERA. EROGACIÓN:** Las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio Marco no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno para "LAS PARTES" y estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos que sean necesarios para ejecutarlas en cada caso. -----

**CUARTA. ENLACES OFICIALES:** "LAS PARTES" designan como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Marco:

Por parte de "EL CONSEJO": Jesús Acevedo. DNI: 31.314.964.

Por parte de "EL MINISTERIO": Dr. Adrián Patricio Grassi a cargo de la Secretaría General de Política Institucional.





---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente Convenio, los Convenios Específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente de los órganos directivos de cada una de las instituciones.

El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio dependerá laboralmente de la institución que lo haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de "LAS PARTES" o de terceros, con motivo o como consecuencia de su desempeño. -----

**QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte. -----

**SEXTA. EXCLUSIVIDAD:** Este Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

**SÉPTIMA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN:** "LAS PARTES" acuerdan dar a publicidad conjunta a este Convenio a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando los fines del mismo. --

**OCTAVA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que deba realizarse al presente Convenio deberá efectuarse, para tener validéz, en forma escrita y ser suscripta por los/as representantes legales de "LAS PARTES". -----

**NOVENA: INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA:** Con motivo del presente Convenio Marco, "LAS PARTES" se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los Convenios Específicos que de este deriven. -----



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

**DÉCIMA. VIGENCIA. RESCISIÓN:** El presente Convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez. "LAS PARTES" podrán rescindir este Convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, "LAS PARTES" obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas. -----

**DÉCIMO PRIMERA. DOMICILIOS:** A los efectos de toda comunicación, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. ----

**DÉCIMO SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes, si ello resultara imposible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los        xxx días del mes de xxxx de 2023. -

Número: ANEXO -118/23 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



**María Pilar Molina**  
SECRETARIA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---





---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE  
LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO  
TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Francisco Quintana, D.N.I. 29.718.893, con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "CONSEJO", y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, D.N.I. 24.873.119, con domicilio en la calle Perú N° 143, piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio Específico;

**CONSIDERANDO**

Que, el CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -CABA- con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, generar una administración de justicia adecuada para lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que, es importante resaltar la labor de la Dirección de Participación Ciudadana, Acceso a Justicia y Derechos Universales (Res. Pres. N°1317/21, ex Dirección de Cooperación y Gestión), dependiente del Consejo de la Magistratura, que desde hace más de 7 años trabaja en la promoción, educación y protección de los derechos humanos, con el objetivo de favorecer el diálogo entre el Poder Judicial y la ciudadanía, generando espacios de encuentro y estimulando la participación ciudadana a través de las distintas líneas de trabajo y bajo modelos de presencia territorial sistemática, de acuerdo a lo establecido en los Programa de Acceso Comunitario a la Justicia -PACJu- (RES. CM N°162/14), Protagonistas de Justicia -PROJUS- (Res. CM N°44/21) y el Programa de Educación en Derechos Humanos

Número: ANEXO -119/23 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

-ProEDHu- (Res. CM N° 124/21). A partir de estos programas se impulsan desde el CONSEJO acciones tendientes a fortalecer la presencia de la Justicia en los barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la articulación permanente con los Ministerios Públicos Fiscal, Tutelar y de la Defensa, con los Juzgados y diferentes áreas del CONSEJO. Se trabaja con foco en las personas y a partir de acciones de educación en Derechos, con políticas institucionales de orden general y local, teniendo como meta la contribución al funcionamiento del Sistema de Justicia, todo ello a fin de mejorar el acceso a la justicia en toda la ciudadanía, especialmente en los sectores en condiciones de vulnerabilidad, y colaborando con una Justicia Abierta.

Que, conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, "LAS PARTES" concuerdan en que, como garante del acceso a la justicia y su eficiente funcionamiento, el Estado tiene la obligación de poner a disposición de los justiciables las herramientas que les permitan obtener la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus Derechos.

Que, "LAS PARTES" poseen la capacidad institucional y administrativa necesaria para encarar proyectos en conjunto, colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones y, asimismo, se encuentran facultados para suscribir convenios de cooperación.

Que, "LAS PARTES" suscribieron, un Convenio Marco de Cooperación por medio del cual se comprometieron a coordinar y colaborar entre sí, a los fines de realizar



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que, en este sentido, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:**

El presente Convenio instrumenta un acuerdo de colaboración y cooperación mutua entre "LAS PARTES" con el objeto de promover el intercambio de información, complementación recíproca, experiencias, conocimientos en materia de acceso a la justicia orientada en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica. -----

**SEGUNDA. ACCIONES:**

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan acciones de colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, el intercambio de información, consultas, datos y procedimientos de gestión; así como la asistencia recíproca para mejorar la planificación de ambos organismos, a los fines de dar respuesta y solucionar conflictos en materia de acceso a la justicia.

Para ello, "LAS PARTES" llevarán a cabo:

- 2.1 La generación de proyectos de educación en Derechos Humanos impulsando el empoderamiento jurídico de las personas, particularmente de niñas, niños, adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- 2.2 La construcción y fortalecimiento de redes con perspectiva de derechos en los barrios de la Ciudad, a partir de debates sobre situaciones de vulneración, de acuerdo a las normas y recursos existentes en los ámbitos del Poder Judicial de la CABA.
- 2.3 El fortalecimiento de una cultura jurídica con énfasis en los Derechos Humanos al interior del Poder Judicial y, a su vez, promover la participación ciudadana.



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

- 2.4 El diseño y la coordinación de acciones con abordaje interseccional para promover el ejercicio de la participación ciudadana de grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad.
- 2.5 El empoderamiento de líderes territoriales que promuevan y faciliten el acceso a la Justicia en sus barrios.
- 2.6 La capacitación en el uso de herramientas de gestión social, participativas y pacíficas a efectos que los líderes sociales sean agentes de Acceso a la Justicia en sus comunidades, priorizando los derechos de las infancias y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- 2.7 El diálogo sobre la construcción de dispositivos psico-socio-jurídico y educativos sobre Derechos Humanos para el cambio de conductas sociales en las personas que tengan que cumplir una regla de conducta emanada de una sentencia dictada en el marco de una causa seguida por la comisión de delitos contra las infancias o en causas que involucran a niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- 2.8 La búsqueda de la deconstrucción y revisión crítica de conductas, hábitos culturales, costumbres sociales dominantes, prejuicios y estereotipos en las poblaciones objetivo del Poder Judicial.
- 2.9 La generación de dispositivos de abordaje de los derechos de las infancias que incluyan la participación de niñas, niños y adolescentes en su elaboración.

**TERCERA. ENLACES OFICIALES:**

A los efectos de la organización, coordinación, realización, control y seguimiento de las actividades a materializarse en el marco del presente convenio "LAS PARTES" designan como enlaces, por el "CONSEJO": a la Directora de Participación Ciudadana, Acceso a Justicia y Derechos Universales, Mg. Jessica Malegarie, y por el "MINISTERIO": a la Directora de Asuntos Institucionales y Comunicación., Lic. Alejandra Cedrola. -----

**CUARTA. DIVULGACIÓN:**





-----  
**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
-----

**Ministerio Público Tutelar**  
-----

Los trabajos realizados en forma conjunta, así como el resultado de los mismos, no serán divulgados a terceros por ninguna de "LAS PARTES", salvo acuerdo expreso de ellas. -----

**QUINTA. EXCLUSIVIDAD:**

El presente acuerdo no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada una de "LAS PARTES" pueda desarrollar actividades en forma independiente y/o asociarse y/o acordar con otros organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros, asociaciones u organizaciones no gubernamentales que estime conveniente, a fin de dotar a "LAS PARTES" de herramientas que optimicen el desarrollo de las misiones encomendadas. -----

**SEXTA. MODIFICACIÓN:**

"LAS PARTES" podrán modificar los términos y condiciones del presente Convenio Específico, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando las correspondientes adendas. -----

**SÉPTIMA. RECURSOS:**

El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente acuerdo no implican en ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de "LAS PARTES", las cuales deberán cumplir dichos objetivos y actividades con sus respectivos recursos humanos y partidas presupuestarias. -----

**OCTAVA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:**

A los efectos, circunstancias o hechos que tengan relación con este Convenio Específico, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto las responsabilidades correspondientes. Asimismo, manifiestan que todo el personal asignado al cumplimiento del presente, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, será parte de la nómina de empleados/as y/o contratados/as por la respectiva parte y bajo su exclusiva responsabilidad. -----

**NOVENA. PUBLICIDAD:**



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

“LAS PARTES” acuerdan que podrán dar publicidad al presente Convenio Específico a través de sus respectivas páginas *web* y/o redes sociales. La publicidad y difusión del presente, y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como la simbología y las características de la publicidad y folletería que porte el nombre de “LAS PARTES”, deberá ser previamente consensuada por ellas. Las publicaciones que se efectúen con relación al resultado generado en virtud del presente Convenio Específico deberán dejar constancia de la intervención de “LAS PARTES” y asimismo que tales publicaciones se originan a partir del presente. -----

**DÉCIMA. VIGENCIA Y RESCISIÓN:**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y en tanto se encuentre vigente el Convenio Marco. “LAS PARTES” podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una antelación de treinta (30) días, sin que ello signifique la suspensión de las tareas y/o acciones programadas que se encuentren pendientes de ejecución y que no resulten especialmente rescindidas. La rescisión no habrá de generar derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto a ninguna de “LAS PARTES”. -----

**DÉCIMO PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio Específico y/o de sus Actas Complementarias, “LAS PARTES” se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento a través de sus representantes, y de conformidad con las reglas de la buena fe. De no ser factible dar solución de común acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. --

**DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIOS LEGALES:**

A los efectos de toda comunicación, “LAS PARTES” constituyen domicilio en las locaciones citadas denunciadas en el acápite, las que se considerarán válidas en tanto no haya notificación fehaciente de su modificación. -----



-----  
**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
-----

**Ministerio Público Tutelar**  
-----

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XXXX días del mes de XXXXX del año 2023. -----



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



**María Pilar Molina**  
SECRETARIA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Ministerio Público Tutelar**

---

**CONVENIO ESPECÍFICO N ° 2 ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL  
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Francisco Quintana, D.N.I. 29.718.893, con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "CONSEJO", y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, D.N.I. 24.873.119, con domicilio en la calle Perú N° 143, piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio Específico;

**CONSIDERANDO:**

Que, el "CONSEJO" es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -CABA- con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, generar una administración de justicia adecuada para lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que, el Observatorio de Género en la Justicia que funciona en el ámbito del "CONSEJO", a cargo de la Dra. Diana Maffía, es un espacio de investigación, diagnóstico, capacitación e incidencia, que tiende a propiciar iniciativas orientadas a promover la igualdad entre los géneros y el pleno respeto a la diversidad sexual, tanto hacia el interior del Sistema de Justicia como respecto a la comunidad en general.

Que, dicho Observatorio está pensado como una herramienta que contribuya a visibilizar, prevenir y erradicar la discriminación de género en la estructura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las relaciones entre sus operadores y en el acceso a ella por parte de la ciudadanía en general y en situación de vulnerabilidad en razón de género y sexualidad.



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, toda vez que la incorporación de perspectiva de género por parte de los operadores judiciales es condición indispensable para la efectiva administración de justicia, el "MINISTERIO" debe procurar su fortalecimiento y monitoreo continuo.

Que, "LAS PARTES" poseen la capacidad institucional y administrativa necesaria para encarar proyectos en conjunto, colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones y, asimismo, se encuentran facultados para suscribir convenios de cooperación.

Que, "LAS PARTES" suscribieron, un Convenio Marco de Cooperación por medio del cual se comprometieron a coordinar y colaborar entre sí, a los fines de realizar acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que, en este sentido, y afirmando la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:**

El objeto del presente Convenio es generar acciones conjuntas con el Observatorio de Género en la Justicia dependiente del "CONSEJO", para la investigación, diagnóstico,



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

capacitación e incidencia, destinadas a garantizar la igualdad de los géneros y el respeto a las diversidades sexuales. -----

**SEGUNDA. ACTIVIDADES:**

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan acciones de colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, el intercambio de información, así como la asistencia recíproca para mejorar la planificación de ambos organismos.

Para ello, "LAS PARTES" llevarán a cabo:

1. La elaboración de programas de sensibilización con el fin de fomentar el abordaje con perspectiva de géneros por parte de los equipos técnicos especializados del "MINISTERIO".
2. La capacitación en el uso de herramientas de sensibilización y la asistencia en el diseño curricular de talleres en materia de géneros y diversidades, conforme a los programas elaborados en conjunto entre el "MINISTERIO" y el Observatorio de Género en la Justicia perteneciente al "CONSEJO". -----

**TERCERA. ENLACES OFICIALES:**

Las partes designan como área de enlace para la implementación y cumplimiento del presente Convenio:

Por parte del "CONSEJO": Observatorio de Género en la Justicia.

Por Parte del "MINISTERIO": Secretaría General de Política Institucional.

Ambas partes se comprometen a coordinar acciones de trabajo, y las actividades planteadas en el proyecto serán distribuidas y programadas por los responsables técnicos de ambos organismos. -----

**CUARTA. EXCLUSIVIDAD:**

El presente convenio no limita a las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones. -----

**QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:**



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

A los efectos, circunstancias o hechos que tengan relación con este Convenio Específico, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto las responsabilidades correspondientes. Asimismo, manifiestan que todo el personal asignado al cumplimiento del presente, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, será parte de la nómina de empleados/as y/o contratados/as por la respectiva parte y bajo su exclusiva responsabilidad. -----

**SEXTA. VIGENCIA Y RESCISIÓN:**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y en tanto se encuentre vigente el Convenio Marco. "LAS PARTES" podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una antelación de treinta (30) días, sin que ello signifique la suspensión de las tareas y/o acciones programadas que se encuentren pendientes de ejecución y que no resulten especialmente rescindidas. La rescisión no habrá de generar derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto a ninguna de "LAS PARTES". -----

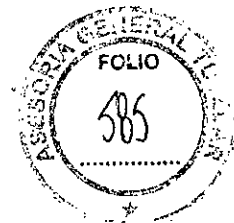
**SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio Específico y/o de sus Actas Complementarias, "LAS PARTES" se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento a través de sus representantes, y de conformidad con las reglas de la buena fe. De no ser factible dar solución de común acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. --

**OCTAVA. DOMICILIOS LEGALES:**

A los efectos de toda comunicación, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----





.....  
**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
.....

**Ministerio Público Tutelar**  
.....

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XXXX días del mes de XXXXX del año 2023.-----



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



María Pilar Molina  
SECRETARIA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR

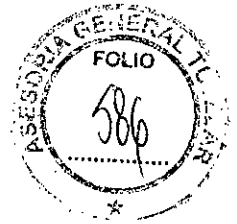


**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 3 ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE  
LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO  
TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Francisco Quintana, D.N.I. 29.718.893, con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "CONSEJO", y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, D.N.I. 24.873.119, con domicilio en la calle Perú N° 143, piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio Específico;

**CONSIDERANDO**

Que el "CONSEJO" es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado. Dentro de sus atribuciones y competencias, le corresponde dictar su reglamento interno y los del Poder Judicial de la Ciudad, excepto los del Tribunal Superior, como así también celebrar con las autoridades nacionales competentes los convenios necesarios para el pleno funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

**Número: ANEXO -121/23 - MPT**



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, "LAS PARTES" suscribieron un Convenio Marco de Cooperación por medio del cual se comprometieron a coordinar y colaborar entre sí, a los fines de realizar acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que, conforme lo previsto en la cláusula segunda del mencionado Convenio Marco, para la ejecución de su objeto, se previó que "LAS PARTES" podrán formalizar convenios específicos de colaboración, detallando con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

Que, en este marco, con fecha 21 de junio de 2022, "LAS PARTES" celebraron un Convenio Específico y acordaron realizar una prueba piloto con el objeto de desarrollar actividades de cooperación mutua, intercambio de información y derivación, entre otros, para brindar un correspondiente y efectivo marco de protección jurisdiccional a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o cuidado de personas privadas de la libertad por disposición de la Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo vencimiento operará el 24 de noviembre de 2023.

Que, atento la experiencia positiva, los resultados satisfactorios obtenidos, y que se encuentra próximo a vencer, se acuerda celebrar el presente convenio específico, que estará sujeto a las siguientes CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO:**

El presente Convenio instrumenta un acuerdo de colaboración y cooperación mutua entre "LAS PARTES" con el objeto de promover el intercambio de información para brindar la asistencia pertinente de niñas, niños y adolescentes que se encuentren



-----  
**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
-----

**Ministerio Público Tutelar**  
-----

vinculados a personas que estén detenidas en el marco de un proceso judicial correspondiente al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

**SEGUNDA. COMPROMISOS Y COORDINACIÓN:**

Para el cumplimiento de lo expuesto en la cláusula precedente, "LAS PARTES" se comprometen a continuar desarrollando un trabajo coordinado, ágil y periódico para que el intercambio de información sea eficaz, para favorecer de esta manera una correcta protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo el marco situacional de la cláusula primera. -----

**TERCERA. RESPONSABLES DE COORDINACIÓN:**

A fin de orientar y coordinar las actividades consecuentes del presente convenio, cada una de "LAS PARTES" acuerda la designación de representantes y coordinador/as operativo/as, quienes actuarán como nexos institucionales en el ámbito específico de sus competencias. -----

Como tales, el "CONSEJO" designa a la Dra. María Julia Correa y al Dr. Rodolfo Ariza Clérico, y el "MINISTERIO" designa al Dr. Adrián Patricio Grassi, a cargo de la Secretaría General de Política Institucional. -----

**CUARTA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:**

En el marco del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan continuar con la prueba piloto iniciada con motivo del anterior convenio específico, arriba mencionado, en la cual intervendrán ahora los siguientes Juzgados en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: N°1, N°2, N°3, N°4, N°6, N°9, N°10, N°12, N°13, N°17, N°20, N°22, N°24, N°25, N°27, N°27, N°28 y N°31.

Sin perjuicio de la enumeración que antecede, durante la vigencia del presente convenio se podrán incorporar nuevos juzgados a esta prueba piloto, que actuarán conforme lo previsto en el presente Convenio Específico. -----

**QUINTA. GUIA DE INTERVENCIÓN:**



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

A los fines del cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" acuerdan continuar ejecutándolo conforme la "Guía de Intervención" que como ANEXO I formara parte del anterior Convenio específico. -----

**SEXTA. INFORME TRIMESTRAL:**

A los fines del seguimiento y ejecución del presente convenio, el "MINISTERIO" elevará informes trimestrales sobre el estado de la niña, niño y/o adolescente a los juzgados intervinientes en los procesos judiciales pertinentes. -----

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:**

En atención a la protección especial que conlleva el tratamiento e intercambio de la información con respecto a las niñas, niños y adolescentes. "LAS PARTES" se comprometen a conservar la confidencialidad sobre los datos señalados en la ejecución del presente Convenio Específico, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual. -----

En el supuesto que alguna de "LAS PARTES" requiera mayor información, la misma deberá ser solicitada en el marco de las causas judiciales que se substancien, y adoptándose en todo momento las medidas de seguridad, administrativas y tecnológicas, tendientes a proteger la confidencialidad de los datos. -----

**OCTAVA. APORTES:**

El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos para "LAS PARTES", ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----

**NOVENA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:**

A los efectos, circunstancias o hechos que tengan relación con este Convenio Específico, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto las responsabilidades correspondientes. Asimismo, manifiestan que todo el personal asignado al cumplimiento del presente, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, será parte de la nómina de empleados/as y/o contratados/as por la respectiva parte y bajo su exclusiva responsabilidad. -----

**DÉCIMA. VIGENCIA Y RESCISIÓN:**



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y en tanto se encuentre vigente el Convenio Marco. "LAS PARTES" podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una antelación de treinta (30) días, sin que ello signifique la suspensión de las tareas y/o acciones programadas que se encuentren pendientes de ejecución y que no resulten especialmente rescindidas. La rescisión no habrá de generar derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto a ninguna de "LAS PARTES". -----

**DÉCIMO PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio Específico y/o de sus Actas Complementarias, "LAS PARTES" se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento a través de sus representantes, y de conformidad con las reglas de la buena fe. De no ser factible dar solución de común acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. --

**DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIOS LEGALES:**

A los efectos de toda comunicación, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día xxxxxdexxxxx del año 2023. --

ANEXO I



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

# GUÍA DE INTERVENCIÓN JUDICIAL

Marco de protección para niñas, niños y  
adolescentes.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE  
BUENOS AIRES

FUERO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y  
DE FALTAS CABA

ASESORIA GENERAL TUTELAR CABA





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

## **INDICE**

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. PAUTAS GENERALES.**
- 3. CONSENTIMIENTO DE INTERVENCIÓN.**
- 4. FORMULARIO.**

### **1. INTRODUCCIÓN.**

La presente Guía de Intervención tiene como objetivo principal establecer pautas comunes para los Juzgados Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan sido seleccionados para realizar la prueba piloto del proyecto en cuestión y para el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que intervendrán en la asistencia de niñas, niños y adolescentes (NNyA) vinculados a personas detenidas en el marco de un proceso judicial correspondiente al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Luego de realizar un análisis a partir de las experiencias vertidas en la *“Mesa de Trabajo para la Intervención –Jurisdiccional y extrajurisdiccional– en casos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica con progenitores o referentes a cargo de su cuidado que se encuentren privados de su libertad”*, creada por Resolución AGT N° 209/2021, deviene ineludible establecer una modalidad común para la intervención en este tipo de casos y para que las entrevistas versen en un único sentido, que es justamente brindar un correspondiente y efectivo marco de protección



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

jurisdiccional a las NNyA cuya persona responsable de su cuidado se encuentra detenida.

En este contexto la presente guía forma parte del Convenio Específico suscripto entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2. PAUTAS GENERALES.**

- A. Cuando una persona detenida en el marco de un proceso judicial correspondiente al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, refiera que está al cuidado de algún/as/os niña/s, niño/s y/o adolescente/s, el Juzgado podrá hacérselo saber al "MINISTERIO" a través del "FORMULARIO MPT" que forma parte del presente documento como punto número 4.
- B. Una vez completado el formulario con la totalidad de los datos solicitados, el Juzgado interviniente lo remitirá a la casilla de mail oficial del MPT: [nnapes@mptutelar.gob.ar](mailto:nnapes@mptutelar.gob.ar).
- C. En el caso de que el "MINISTERIO" requiera ampliar la información respecto a la persona detenida o al NNyA, podrá solicitarla al Juzgado vía correo electrónico.
- D. En el caso de que el "MINISTERIO" observe algún tipo de irregularidad o vulneración de derechos de la/el niña, niño y/o adolescente involucrado, podrá solicitar al juzgado las medidas que estime necesarias para hacer cesar dicha circunstancia.

**3. CONSENTIMIENTO DE INTERVENCIÓN.**

Con el objetivo de brindarles la pertinente asistencia a las NNyA que se encuentren involucrados en la causa judicial, se exige que se le otorgue a la persona detenida, una breve explicación sobre el modo y la forma de intervención del "MINISTERIO".



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

En ese marco, deberá informársele que sus datos serán remitidos al "MINISTERIO" (organismo que tiene por obligación proteger los derechos de NNyA), el cual a partir de su recepción, comenzará a gestionar aquellas redes de contención para así lograr una asistencia integral (escolarización, salud, asistencia psicológica, económica, etc.).

**4. FORMULARIO.**

<b>Fecha:</b>	
<b>Lugar:</b>	
<b>FORMULARIO MPT</b>	
Juzgado Interviniente	
Número de causa	
Carátula	
Nombre del/la detenido/a	
Nombre y contacto del/la defensor/a	
Los datos serán remitidos al Ministerio Público Tutelar (organismo que tiene por obligación proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes), que a partir de su recepción, comenzará a gestionar aquellas redes de contención para así lograr una asistencia integral (escolarización, salud, asistencia psicológica, económica, etc.). El detenido.....presta su expresa conformidad.	
<b>¿Posee niña/s, niño/s y/o adolescente/s (NNA) bajo su cuidado?</b>	
- Si / No	
-¿Cuántos?	
-Indicar a continuación:	



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

**1.Nombre y apellido de los NNA:**

Edad:

Parentesco:

Con quien reside:

Domicilio (Comuna/Barrio):

Contacto del responsable: Enfermedad/discapacidad:

Otros datos relevantes:



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



**Maria Pilar Molina**  
SECRETARIA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---

